



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 20335**

*Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a un ex funcionario del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA “*

## **LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

En uso sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3042 del 29 de Diciembre de 2.006 le fue terminado el nombramiento en provisionalidad del Doctor **JAIME ANDRÉS ROJAS ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.090 de Bogotá D.C., en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Subdirección Ambiental sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, con efectos fiscales a partir del 1° de Enero de 2.007.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2.006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaria Distrital de Ambiente como organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera a partir del 1° de Enero de 2.007.

Que el artículo 1° del Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002., establece que: *“a partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, entre otros gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional”*.

Que el artículo 20 del Decreto Ley No. 1045 de 1978 establece: *“DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: ...b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces”*.

Que el Artículo 24 Decreto Ley No. 1045 de 1978 establece: *“De la prima de vacaciones. La prima de vacaciones creada por los Decretos-Leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fuere establecida por las citadas normas. De esta prima continuarán excluidos los funcionarios del servicio exterior”*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Continuación de la Resolución No. 0335**

*Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a un ex funcionario del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA “*

Que el artículo 1º de la Ley No. 995 de 2005 establece: *“Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.*

Que el artículo 15 del Decreto 35 de 1999, establece – *“BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN. Los empleados públicos a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero”.*

Que el Artículo 32 del Decreto No. 1045 del 7 de junio de 1978, establece - *DE LA PRIMA DE NAVIDAD – “Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada Prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidara y pagara con base en el último salario devengado.”*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 99 de la Ley 50 del 29 de Noviembre de 1990: *“Si al término de la relación laboral existieren saldos de Cesantía a favor del trabajador que no haya sido entregado al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.*

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario reconocer y ordenar el pago a favor del Doctor **JAIME ANDRÉS ROJAS ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.090 de Bogotá D.C., de la Prima de Vacaciones, las Vacaciones en Dinero y la Bonificación Especial de Recreación por el periodo comprendido entre el 18 de Abril de 2.005 y el 17 de Abril de 2006; la Prima de Vacaciones, las Vacaciones en Dinero y la Bonificación Especial de Recreación proporcionales por el periodo comprendido entre el 18 de Abril de 2.006 y el 31 de Diciembre de 2006; Reajuste de la Prima de Navidad, las Cesantías y los Intereses de Cesantías por el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2006 de acuerdo con la liquidación efectuada por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaria, la cual forma parte de la presente providencia.

**RESUELVE**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Continuación de la Resolución No. 0335**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a un ex funcionario del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA “

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar el pago a favor del Doctor **JAIME ANDRÉS ROJAS ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.090 de Bogotá D.C., como únicos emolumentos salariales y prestacionales adeudados al momento de su retiro de la Entidad, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 4'480.439,00) MCTE.**, correspondiente a los siguientes conceptos:

| CONCEPTOS DEVENGADOS                |                        | CONCEPTOS DEDUCIDOS    |                      |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| CONCEPTO                            | VALOR                  | CONCEPTO               | VALOR                |
| Sueldo Básico                       | \$ - 240.456,00        |                        |                      |
| Prima Técnica                       | \$ -43.404,00          |                        |                      |
| Bonificación Servicios Prestados    | \$ -7.013,00           |                        |                      |
| Prima de Servicios                  | \$ - 441.029,00        |                        |                      |
| Prima de Vacaciones                 | \$ 1.967.756,00        |                        |                      |
| Vacaciones en Dinero                | \$ 2.816.593,00        |                        |                      |
| Bonificación especial de Recreación | \$ 200.044,00          | Cooperativas           | \$ 0,00              |
| Prima de Navidad                    | \$ 102.989,00          | Retención en la fuente | \$ 244.976,00        |
| Cesantías                           | \$ 111.571,00          |                        |                      |
| Intereses de Cesantías              | \$ 13.388,00           |                        |                      |
| <b>TOTAL DEVENGADO</b>              | <b>\$ 4'480.439,00</b> | <b>TOTAL DEDUCIDO</b>  | <b>\$ 244.976,00</b> |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>                |                        | <b>\$ 4.235.463,00</b> |                      |

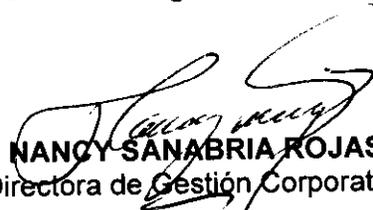
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se hará con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la actual vigencia fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 FEB 2007.

  
**NANCY SANABRIA ROJAS**  
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó:  
Revisó y aprobó:

Lucas Álvarez Méndez  
Nancy Sanabria Rojas